

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

26 de Abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2021 – 00317 - 00
Demandante	Melba Suarez en Representación de su hija Leidy Johana Rodríguez Suarez.
Demandado	Gonzalo Rodríguez Muñoz
Asunto	Requerimiento a demandante para que cumpla con carga procesal notificación a demandado so pena desistimiento tácito
Auto No.	469

OBJETO

Requerir a la parte actora para el cumplimiento de la carga procesal, esto es que proceda a la notificación personal al demandado, so pena de aplicar desistimiento tácito.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Mediante auto No.374 del 25 de Marzo del 2022, notificado en estado electrónico No. 58 del 28 de Marzo del 2022, este Juzgado ordenó a la parte actora que proceda a la notificación personal al aquí demandado del Auto No. 1216 del 2 de Diciembre del 2021, que libró mandamiento de pago y la totalidad de la demanda indicando el término que dispone para pagar y/o contestar la misma, a la dirección física del demandado aportada en la demanda conforme al artículo No. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, evidenciando ante el Juzgado soporte de la misma.

Sin embargo, transcurrido un mes la parte actora no ha dado cumplimiento a lo solicitado, razón por la cual este Juzgado requerirá a la parte ejecutante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído



cumpla con esta carga procesal so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la presente demanda, de ahí que se le insta para que cumpla con la misma, esto es surtir la notificación personal al demandado del auto que libró mandamiento de pago, así como de la totalidad de la demanda y anexos, en el cual se le debe indicar el término que dispone para pagar y/o contestar la misma, conforme lo establece el artículo No. 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda al cumplimiento de la carga procesal, esto es la notificación personal del demandado del Auto que libró mandamiento de pago conforme al artículo No. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020, evidenciando ante el Juzgado soporte de la misma, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 75
Cartago, 27 de Abril del 2022
LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

**Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65df0b470c9355463798d9a7119fcb7f6e5a6fbbd840dbe353b7a89e0a76202f**

Documento generado en 26/04/2022 05:05:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**